



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0788-2PO1-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto Sobre la Renta, y General de Turismo.
2. Tema de la Iniciativa.	Turismo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Óscar Román Rosas González.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de abril de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de abril de 2013.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Hacienda y Crédito Público, y Turismo.

II.- SINOPSIS

Ley del Impuesto sobre la Renta: Prever que no se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los ingresos obtenidos de las actividades de turismo indígena que se desarrollen en el país y estén encaminadas a beneficiar directamente a los habitantes de pueblos y comunidades indígenas.

Ley General de Turismo: Incorporar el concepto de “Turismo Indígena”. Incluir el Capítulo IX, denominado “Del Turismo Indígena”, con el objeto de promover, fomentar y desarrollar la riqueza natural y cultural de los pueblos indígenas, a través de la prestación de servicios turísticos por sus propios habitantes en las diferentes regiones y localidades del país.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: VII por lo que hace a la Ley del Impuesto sobre la Renta; y XXIX-K en lo referente a la Ley General de Turismo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, y de acuerdo con el artículo de instrucción, suprimir las referencias a artículos que no presentan modificación alguna.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

TEXTO QUE SE PROPONE

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX al artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; se adiciona la fracción XX al artículo 3, recorriendo las demás de manera subsecuente; se reforman los artículos 9, fracción XI, 10, fracción V, y 25, párrafo segundo, y se adiciona un capítulo IX, “Del Turismo Indígena”, con un artículo 36 Bis de la Ley General de Turismo

Primero. Se adiciona una fracción XXIX al artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para quedar como sigue:

Artículo 109. ...

Artículo 109. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I a XXVIII. ...

I. a XXVIII. ...

No tiene correlativo

XXIX. Por los ingresos obtenidos de las actividades de turismo indígena que se desarrollen en el país y estén encaminadas a beneficiar directamente a los habitantes de pueblos y comunidades indígenas.

...

...

...

...

...

...

...

...



<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE TURISMO</p> <p>Artículo 3. ...</p> <p>I a XVIII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XIX a XXI. ...</p> <p>Artículo 9. ...</p> <p>I a X. ...</p>	<p>Segundo. Se adiciona la fracción XX al artículo 3, recorriendo las demás de manera subsecuente; se reforman los artículos 9, fracción XI, 10, fracción V, y 25, párrafo segundo, y se adiciona un capítulo IX, “Del Turismo Indígena”, con un artículo 36 Bis, todos de la Ley General de Turismo para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Turismo Indígena: Aquellos servicios turísticos prestados de manera individual o colectiva por habitantes de comunidades y pueblos indígenas, cuyo objetivo sea fomentar y revalorar las tradiciones, la cultura, los usos y las costumbres de estas comunidades como atractivo y promoción del turismo nacional.</p> <p>Artículo 9. Corresponde a los estados y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y las leyes locales en materia turística, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a X. ...</p>



XI. Proyectar y promover el desarrollo de la infraestructura turística;

XII a XXI. ...

Artículo 10. ...

I a IV. ...

V. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio. Será presidido por el titular del Ayuntamiento, y estará integrado por los funcionarios que éste determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz;

VI a XVII. ...

Artículo 25. La integración, expedición, ejecución y evaluación del ordenamiento turístico general del territorio se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Asentamientos Humanos y demás disposiciones legales aplicables.

XI. Proyectar y promover el desarrollo de la infraestructura turística, **así como el turismo indígena;**

XII. a XXI. ...

Artículo 10. Corresponde a los municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...

V. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo, que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la administración pública municipal, a fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el municipio. Será presidido por el titular del ayuntamiento, y estará integrado por los funcionarios que éste determine, **así como representantes de las comunidades indígenas de cada municipio,** conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz.

Artículo 25. ...



Los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, deberán participar en la formulación del Programa de Ordenamiento Turístico General del Territorio en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables. Asimismo, la Secretaría deberá promover la participación de grupos y organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación, y demás personas interesadas.

No tiene correlativo

Los estados, los municipios y el Distrito Federal deberán participar en la formulación del Programa de Ordenamiento Turístico General del Territorio en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables. Asimismo, la Secretaría deberá promover la participación de grupos **indígenas de cada región del país**, organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación, y demás personas interesadas.

Artículo 36 ...

Capítulo IX Del Turismo Indígena

Artículo 36 Bis. La Secretaría, en coordinación con los estados, los municipios, el Distrito Federal y las dependencias de la administración pública federal, deberá

I. Promover, fomentar y desarrollar la riqueza natural y cultural de los pueblos indígenas, a través de la prestación de servicios turísticos por sus propios habitantes en las diferentes regiones y localidades del país.

II. Contar con un registro de los prestadores de servicios turísticos en comunidades y pueblos indígenas, identificando a aquellos que pertenecen a dichas comunidades y habitan en las mismas.

III. De conformidad con lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de Turismo Indígena, auxiliar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el correcto destino de los estímulos y beneficios fiscales tendientes a



<p>No tiene correlativo</p>	<p>impulsar la actividad turística en las comunidades indígenas.</p> <p>IV. Establecer en coordinación con la Secretaría de Economía los programas y planes que impulsen el crecimiento económico de las zonas donde se prestan los servicios turísticos indígenas.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM